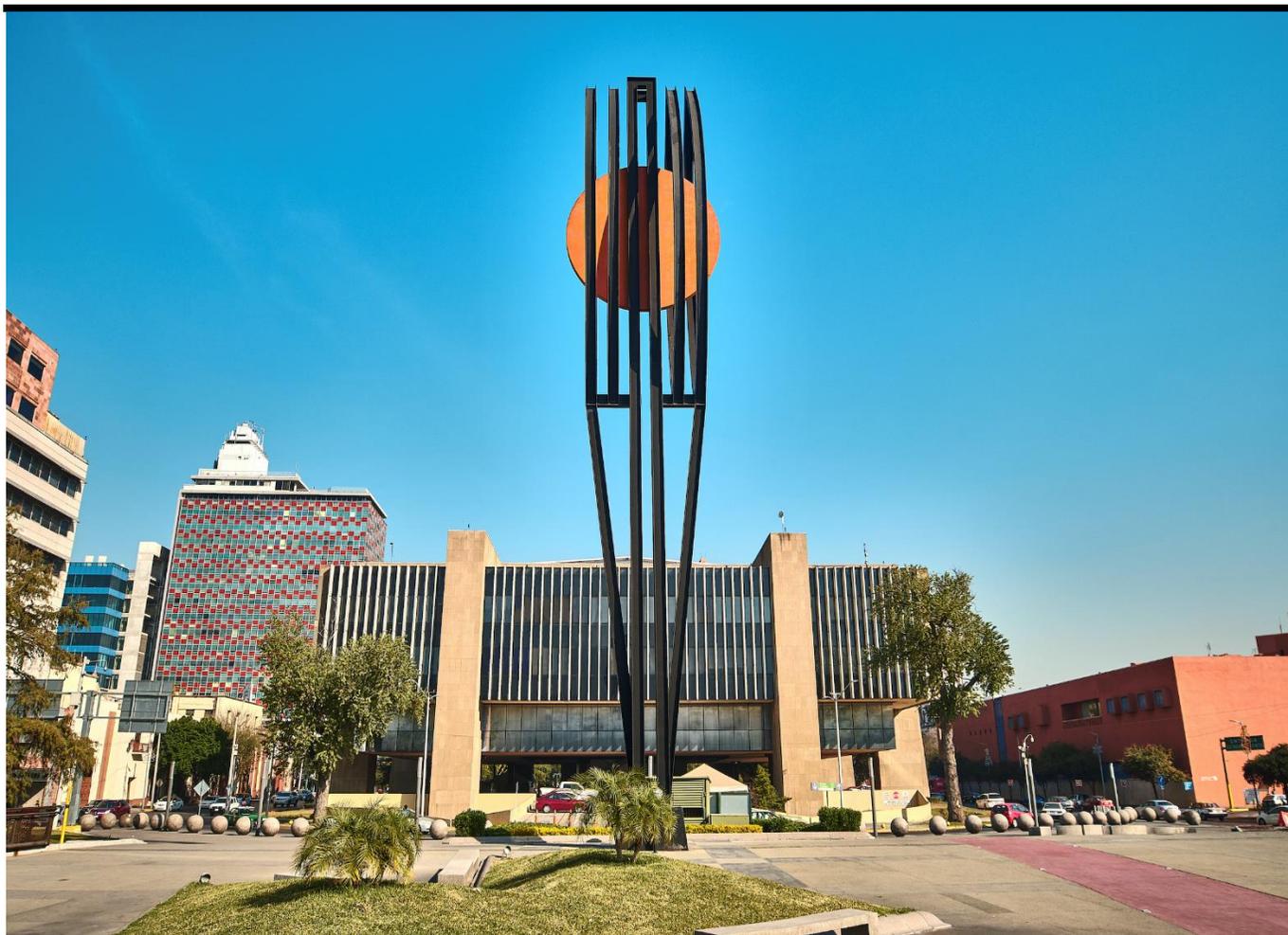




GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



VOLUMEN XXVII
JUNIO
2021

INFORMACIÓN PÚBLICA

CONTENIDO

Acuerdos aprobados en las sesiones del Ayuntamiento celebradas en el mes de junio de 2021. • 3

Punto de Acuerdo referente a la reanudación de las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey. •4

Dictamen respecto al premio por antigüedad a trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey. •7

Acuerdo Modificatorio de la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias. •10

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, núm. 87, junio de 2021. Puede consultarse en la página: <http://www.monterrey.gob.mx>
Editora responsable: Rosa Isela Lara Adán.

Acuerdos aprobados en la sesión del Ayuntamiento celebrada en el mes de junio de 2021

Sesión Extraordinaria / 11 de junio Acta 9

- 1.- Se aprobó por unanimidad de votos el Acta número 8 correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2021.
- 2.- Se aprobó por unanimidad de votos reanudar las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento de manera presencial en el Recinto Oficial, surtiendo la misma suerte las Sesiones Extraordinarias que para tal efecto se llegaren a convocar.
- 3.- Se aprobó por mayoría de votos otorgar por única ocasión una compensación por los servicios prestados ininterrumpidamente a los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, que iniciaron la prestación de sus servicios en diversas áreas de la Administración Pública Municipal en los años 1992, 1993 y hasta el 18 de septiembre de 1994.

Punto de Acuerdo referente a la reanudación de las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 8, fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 9 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 31 de diciembre de 2019, las autoridades sanitarias de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, comunicaron la presencia de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de causa desconocida, confirmando el día 07 de enero de 2020 la presencia de un nuevo coronavirus identificado como el posible causante de dichos cuadros.

El día 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia sanitaria internacional por el brote de coronavirus (COVID-19) en China, para posteriormente en fecha 11 de marzo del año en curso, declarar al COVID-19 como pandemia, por cumplir con las características señaladas para tal suceso, destacándose la comprobación de la propagación de casos en al menos 151 países del mundo.

II. La OMS ha declarado que la pandemia COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas, subrayando en la importancia que representa el minimizar la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad, debiendo para tal objetivo adoptarse medidas tempranas, audaces y eficaces en pro de la reducción de los riesgos de corto plazo para la ciudadanía, enfatizando en la procuración de la erradicación del contagio, para evitar con ello el colapso de los sistemas de salud públicos, así como el restablecimiento pronto de la fluctuación normal de la economía.

III. En fecha 18 de marzo de 2020, el C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil de Monterrey, Nuevo León, emitió "DECLARATORIA DE EMERGENCIA" donde con fundamento en los artículos 8 fracciones II y VI, 10 fracción VI, 18, 19 fracción I, inciso a), 23 fracción XI, 65, 66 y demás aplicables del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, se declara la emergencia en todo el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud del ALTO RIESGO que representa para sus habitantes y quienes lo transitan, la pandemia de COVID-19 (Coronavirus), misma que se difundió en el Periódico el Horizonte de fecha 20 de marzo, y que también fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 36, de fecha 23 de marzo del presente año.

IV. En vista del contenido de la Declaratoria de Emergencia, descrita en el Antecedente inmediato anterior, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2020, el Ayuntamiento aprobó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. *Se acuerda suspender las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento en tanto esté vigente la DECLARATORIA DE EMERGENCIA a la que se hace referencia en el Considerando Quinto del presente Punto de Acuerdo.*

SEGUNDO. De requerirse aprobar algún asunto que no admita demora se podrán usar los medios de comunicación electrónicos, debiendo notificarse el procedimiento de acceso a los mismos con por lo menos 24 horas de anticipación, para efecto de enfrentar de manera oportuna y eficaz la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, inciso A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como el emitir puntos de acuerdo por escrito.

SEGUNDO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

TERCERO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 118, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que el municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración.

CUARTO. Que el artículo 44, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento deberá decidir de manera colegiada y celebrará sesiones, que podrán ser Ordinarias las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos, dos veces al mes, para atender los asuntos de Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

QUINTO. Que dentro de la DECLARATORIA DE EMERGENCIA en la DISPOSICIÓN CUARTA, menciona como Acciones a ejecutar por dependencias y entidades municipales, se instruye a todas las dependencias, entidades, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal para que suspendan hasta nuevo aviso la celebración de sesiones o reuniones de comisiones, comités, consejos, juntas u otros órganos colegiados que les corresponda convocar, esta disposición incluye al Ayuntamiento de Monterrey, mismo cuyas comisiones y pleno solo deberán sesionar para resolver sobre asuntos que no admitan demora. Para tratar asuntos urgentes se podrá hacer uso de medios de comunicación electrónicos y de la tecnología disponible. Por lo que, en cumplimiento a dicha disposición el Ayuntamiento acordó suspender la celebración de las Sesiones Ordinarias, para el efecto de que las que se celebraran fueran Extraordinarias y modalidad remota, es decir, a través de videoconferencias.

SEXTO. No obstante lo descrito en el Considerando inmediato anterior, según datos informados por la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, por primera vez en más de 8 meses, ha habido una considerable disminución en el número de infectados; del mismo modo y según se desprende de los datos incluidos en el Monitoreo de Indicadores Estatales de Salud para la reapertura económica, mismo que incluye el semáforo epidemiológico, la mayoría de los indicadores se encuentran de color

verde, situación que ha favorecido la reapertura de diversos giros comerciales, atendiendo a las recomendaciones y protocolos sanitarios señalados por la autoridad competente en la materia. Es por ello que, se recomienda valorar la reanudación de los trabajos ordinarios de este Ayuntamiento, ello en virtud de que se trata de una razón de interés público, en el entendido de que se atenderán todas las indicaciones, recomendaciones y disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, a efecto de salvaguardar la integridad de los participantes, lo anterior sin perjuicio de que, para el caso en el que el Estado de Nuevo León volviera a estar en alerta, o con indicadores que ameriten de nueva cuenta la suspensión de las reuniones presenciales, previa convocatoria del Secretario del Ayuntamiento en tal sentido, podrán reanudarse las sesiones remotas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se reanudan las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento, para que sean celebradas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 45 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 39, 43 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, es decir, de manera presencial en el recinto oficial, surtiendo la misma suerte las Sesiones Extraordinarias que para tal efecto se llegaren a convocar.

Lo anterior sin perjuicio de que, para el caso en el que el Estado de Nuevo León volviera a estar en alerta, la autoridad competente en materia sanitaria emita alguna disposición en dicho sentido, o existan indicadores sanitarios que ameriten de nueva cuenta la suspensión de las reuniones presenciales, previa convocatoria del Secretario del Ayuntamiento en tal sentido, podrán reanudarse las sesiones remotas.

SEGUNDO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 10 DE JUNIO DE 2021
ATENTAMENTE**

**C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL - RÚBRICA**

Dictamen respecto al premio por antigüedad a trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III y V, 37 fracciones I, incisos a) y d) y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el presente Dictamen con base en lo siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que ha fin de reconocer a los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, que iniciaron la prestación de sus servicios de manera ininterrumpida en diversas áreas de la Administración Pública Municipal en los años 1992, 1993 y hasta el 18 de septiembre de 1994; esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, considera que dichos trabajadores sindicalizados que no hayan recibido un premio económico por antigüedad deben ser objeto por una única ocasión de un premio económico por antigüedad laboral ininterrumpida por la cantidad de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional); así como reconocer a las trabajadoras del Sindicato en mención que iniciaron la prestación de sus servicios de manera ininterrumpida en ese mismo lapso se les otorgué por única ocasión una compensación por los servicios prestados por la cantidad de \$ 57,000.00 (Cincuenta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional); y analizada y discutida la propuesta por los integrantes de esta Comisión;

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y VII, 37, fracciones I, incisos a) y d), y III, incisos b), c), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4 y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, entendiendo por esta autonomía la titularidad de gestionar, organizar y resolver todos los asuntos en el ámbito de su competencia constitucional, que será gobernado por un Ayuntamiento, y que para los casos no previstos en la legislación en materia municipal, respecto a la administración del municipio y del funcionamiento del Ayuntamiento, se observarán las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales o en su defecto a los Acuerdos del propio Ayuntamiento.

TERCERO. Que el artículo 33, fracción V, inciso d), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que es facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Hacienda Pública Municipal, resolver conforme las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

CUARTO. Que el Convenio Laboral vigente celebrado por el Municipio de Monterrey y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, establece para los trabajadores hombres, un premio económico por antigüedad laboral ininterrumpida por la cantidad de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), así como una compensación por los servicios prestados ininterrumpidamente por la cantidad de \$ 57,000.00 (Cincuenta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para las trabajadoras mujeres Municipales de acuerdo a su Plan de Pensiones aplicable. Sin embargo, los trabajadores y trabajadoras considerados en los Acuerdos del Presente Dictamen no estuvieron en los supuestos aplicables para recibir dichos premios y compensaciones en los años previos.

QUINTO. Que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey ha realizado gestiones para que trabajadores hombres y mujeres que iniciaron la prestación de sus servicios en diversas áreas de la Administración Pública Municipal en los años 1992, 1993 y hasta el 18 de septiembre de 1994 y que son integrantes del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey reciban premios y compensaciones considerados en los Acuerdos del Presente Dictamen. El total de trabajadores en los supuestos anteriores, que deberá ser revisado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, es de 134-ciento treinta y cuatro hombres y 102-ciento dos mujeres, por lo que el monto total del recurso económico que será entregado a los trabajadores hombres y mujeres se estima en \$12,514,000.00 (Doce millones quinientos catorce mil pesos 00/100 Moneda Nacional), incluyéndose la lista de los mismos como Anexo al presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se otorgue por única ocasión a los trabajadores hombres del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, que iniciaron la prestación de sus servicios en diversas áreas de la Administración Pública Municipal en los años 1992, 1993 y hasta el 18 de septiembre de 1994, que hayan continuado laborando para el Municipio de manera ininterrumpida hasta la fecha del presente Dictamen y que no hayan recibido un premio económico por antigüedad, un premio económico por antigüedad laboral ininterrumpida por la cantidad de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO. Se otorgue por única ocasión a las trabajadoras mujeres del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, que iniciaron la prestación de sus servicios en diversas áreas de la Administración Pública Municipal en los años 1992, 1993 y hasta el 18 de septiembre de 1994, que hayan continuado laborando para el Municipio de manera ininterrumpida hasta la fecha del presente Dictamen, y que no hayan recibido una compensación por los servicios prestados ininterrumpidamente, una compensación por única ocasión por los servicios prestados ininterrumpidamente por la cantidad de \$57,000.00 (Cincuenta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

TERCERO. Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Administración, para que en el ámbito de sus competencias den cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Primero y Segundo, a más tardar el 29 de septiembre de 2021.

CUARTO. Difúndase el presente Dictamen en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 09 DE JUNIO DE 2021**

**SÍNDICA PRIMERA BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES
COORDINADORA – RÚBRICA**

**SÍNDICO SEGUNDO ROQUE YAÑEZ RAMOS
REGIDOR SEALTIEL MARCELO RODRÍGUEZ GARZA
INTEGRANTES - RÚBRICAS**

**REGIDOR JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL
INTEGRANTE - RÚBRICA EN ABSTENCIÓN**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL
INTEGRANTE - SIN RÚBRICA**

Acuerdo Modificatorio de la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.



C. AIDEÉ NOHEMÍ CANTÚ RENDÓN, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 3, fracciones V, X y XLIX, inciso g) y Ll, 23, 24, fracción I y II, 56 a 58, y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 1, 88, 89, 91, 111, 112, 113, y demás relativos, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 4, 17, 19, 21 fracción VIII y demás relativos, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, y el Acuerdo que regula la integración funcionamiento y atribuciones de las Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y Sistema Institucional de Archivos.

CONSIDERANDO

- I. Que el derecho humano y fundamental de acceso a la información, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se reglamenta, respectivamente, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en lo sucesivo Ley de Transparencia, las cuales tienen por objeto establecer los principios, bases generales, y procedimientos para garantizar este derecho respecto del a información en posesión de cualquier sujeto obligado, esto es, de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los tres poderes, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, dependencias que integran la administración descentralizada, paraestatal, paramunicipal y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.
- II. Que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transparencia, se establece en sus artículos 3 fracción XLIX, inciso g), 23, 24 fracciones I y II, 56 y 58, que cada sujeto obligado, entre los que se encuentran los ayuntamientos (incluyendo sus dependencias, descentralizados, desconcentrados y fideicomisos), deben constituir una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia, debiendo, en el primer caso, designar a un titular que fungirá como su responsable, el cual dependerá directamente del titular del sujeto obligado, y en el segundo caso, debe integrar una instancia colegiada encabezada por un Presidente, la cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En ambos casos, el sujeto obligado deberá vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo con sus normatividades internas y sin perjuicio de lo anterior, podrá asimismo determinar la forma de organización y funcionamiento, con la naturaleza jurídica que sea más adecuada, para la consecución de sus funciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la precitada Ley, en términos del artículo 60.
- III. Que adicionalmente a las funciones que se confieren a las Unidades y Comités de Transparencia en los artículos 57, 58, y demás relativos a la Ley de Transparencia, existen diversos Criterios y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los cuales se



desprenden funciones adicionales conferidas a dichas instancias, entre los que se encuentran los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que permitan el ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, Lineamientos para la organización y Conservación de los Archivos, Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; entre otros.

- IV. Que, EL ACUERDO QUE REGULA LA INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY Y SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS de fecha 28 de diciembre de 2016, expedido por el Presidente Municipal de Monterrey, establece el marco que debe regir en la integración, funcionamiento y atribuciones de dichas instancias al interior de cada sujeto obligado.
- V. Que, en este contexto, se desprende que la Ley de Gobierno Municipal, en sus artículos 86, 88, 89, 91, 111, 112, 113, y de más relativos, en relación con los dispositivos citados en los Considerandos I y II del presente instrumento; y el 2, 4, 17, 19, 21 fracción VIII y demás relativos, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, otorgan atribuciones al suscrito sujeto obligado para constituir su Unidad de Transparencia y su Comité de Transparencia, al establecer, en esencia, que la Administración Pública Municipal Centralizada ser encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las dependencias municipales, las que ejercerán las funciones que le asigne esta Ley y reglamentos municipales, debiendo cada titular, tramitar y resolver lo conducente en los asuntos de su competencia y suscribir los actos administrativos y jurídicos que deben celebrar, auxiliándose para el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de deberes, con los servidores públicos que les estén subordinados, delegando cualquiera de sus facultades administrativas, con excepción de las que deban ser ejercidas directamente.
- VI. Que, por tanto, y toda vez que este Instituto Municipal de las Mujeres Regias es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia, en atención a sus artículos 1,3 fracción XLIX inciso g) y 23, en relación con los diversos 86, 88 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 2, 4, y demás relativos, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, al ser una dependencia de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Monterrey, que auxilia el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del Ayuntamiento, debe en consecuencia, constituir su Unidad de Transparencia y su Comité de Transparencia, de conformidad con las atribuciones y funciones conferidas en los dispositivos señalados en los Considerando que anteceden y demás que resulten aplicables.



- VII. Que para efecto de los considerandos anteriores en fecha 28 de diciembre de 2016 el Instituto Municipal de las Mujeres Regias, expidió el ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS.
- VIII. Que, por tanto, atendiendo a los fundamentos y consideraciones jurídicas expuestas en los puntos que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifican el artículo 2 del ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, de fecha 28 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 2. Integración del Comité

El Comité de Transparencia es una instancia colegiada que estará integrada en número impar, por los siguientes servidores públicos adscritos a Instituto Municipal de las Mujeres Regias, en calidad de integrantes, los cuales tendrán derecho a voz y voto, y quienes no dependen jerárquicamente entre sí:

- I. Una Presidente o Presidente, que será la Auxiliar Administrativa del área de la Coordinación de Vinculación;
- II. Un Secretario Técnico, que será la o el Titular responsable de la Unidad de Transparencia,
y
- III. Una o un vocal, que será Promotora de la Coordinación Operativa.

El Comité de Transparencia, por conducto de su Presidente o del Secretario Técnico, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero no a voto, a las personas que considere necesarios o cuya participación se estime pertinente para conocer y resolver aspectos relacionados con el objeto y funciones del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción del mismo.

SEGUNDO. Notifiquense el presente acuerdo al Contralor Municipal.

TERCERO. Difúndanse el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial en Internet www.monterrey.gob.mx.



En Monterrey, Nuevo León a los 07 días del mes de marzo del año 2021-dos mil veintiuno.

LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
REGIAS



AHIDÉE NOHEMÍ CANTÚ RENDÓN

LA PRESENTE HOJA QUE SE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 2 DEL ACUERDO POR EL QUE SE MÓFIFICA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2021.



GOBIERNO DE
MONTERREY